

RESOLUCIÓN TSE-RSP- N° 495/2016
La Paz, 12 de octubre de 2016

VISTOS:

El Informe OEP-TSE-SIFDE N° 301/2016 sobre solicitud de convocatoria a referendo aprobatorio de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Acasio; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 338/2016, de 10 de agosto de 2016, los antecedentes y demás disposiciones conexas y;

CONSIDERANDO.

Que, el informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 301/2016 de 04 de octubre de 2016, señala que el Tribunal Constitucional Plurinacional TCP, emitió la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) 0073/2016, correlativa a la DCP 0008/2016 de 11 de febrero, correlativa a la DCP 0154/2015 de 28 de julio, declarando la compatibilidad plena del proyecto de Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Acasio del departamento de Potosí.

Que, en fecha 4 de octubre de 2016, el señor Abel Mamani Fernandez en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Acasio, mediante memorial dirigido a la Presidenta y Vocales del Tribunal Supremo Electoral, solicita: Convocatoria a referendo aprobatorio de la Carta Orgánica del Municipio de Acasio; Inicio de tramite sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo aprobatorio siendo esta: "¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ACASIO? SI-NO", así como la elaboración del presupuesto.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 4, inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 018, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el numeral 3 del artículo 24, de la Ley N° 018, establece como una de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 026, señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de

Resolución N° 495/2016 Pág. 1 de 3



interés público.

Que, el Reglamento para Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 338/2016, de 10 de agosto de 2016, establece en su procedimiento, que previa a la aprobación de los estatutos y/o cartas orgánicas, el Órgano Deliberativo promotor debe iniciar el trámite sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo aprobatorio ante el Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO.

Que, en ese marco el párrafo I del artículo 271 de la norma fundamental, señala que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, el artículo 54 de la Ley N° 031, establece que en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. El órgano deliberativo que aprobó el proyecto de estatuto autonómico y/o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con la declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto y/o carta orgánica.

Que, la pregunta no se encuentra dentro de las exclusiones definidas en el artículo 14 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y del análisis técnico al contenido de la pregunta, en atención al artículo 19, párrafo II, inciso c), de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, se puede constatar que la propuesta de la pregunta cumple con los criterios de claridad, precisión e imparcialidad.

Que, el referido Informe OEP-TSE-SIFDE N° 301/2016, establece el cumplimiento de los artículos 275 y 302, párrafo I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado; 49 y 54, párrafos I y II, inciso 1 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"; 14 y 19 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral; 105, numeral 4 y 122 de la Ley N° 254 Código Procesal Constitucional; 31 del Reglamento para referendo de aprobación de Estatuto Autonómico o Carta Orgánica, concluyendo que la pregunta: "¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ACASIO? SI-NO", cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 19, párrafo II, inciso c) de la Ley N° 026 para proseguir con el Control Previo de Constitucionalidad en el marco de la normativa vigente.

Que, en mérito al informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 301/2016 de 04 de octubre de 2016, corresponde remitir dicha pregunta al Tribunal Constitucional Plurinacional para su control de constitucionalidad vía consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:



PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático OEP-TSE-SIFDE N° 301/2016 de 04 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- DISPONER que la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral active el recurso constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para la declaración de constitucionalidad de la pregunta: **"¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ACASIO? SI-NO"**.

TERCERO.- ENCOMENDAR el seguimiento y control del trámite de la solicitud de Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Acasio del Departamento de Potosí, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE - Nacional) en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral.

No firma la Resolución el Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez, por viaje en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



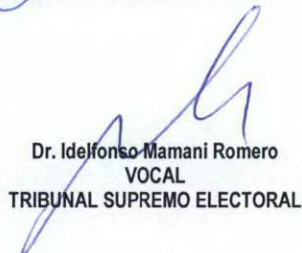
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



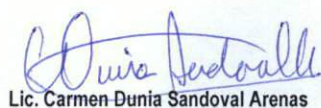
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



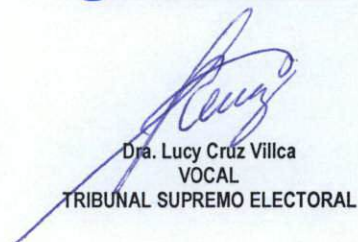
Lic. Maria Eugenia Chòque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL